



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación **No. 110**

Radicación: **41551-31-03-001-2017-00031-01**

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Verbal promovido por PEDRO ABEL AGUDELO ZAPATA, ESTEBAN FELIPE AGUDELO y JAHIR GRAJALES en contra de REINERIO TRUJILLO.

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, Huila, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020, propuesto por la parte demandada y concedido en el efecto suspensivo.

Frente a dicha alzada, este Despacho dispondrá su admisión en el efecto devolutivo, conforme al inciso 1° del artículo 323 del Código General del Proceso, como quiera que en el presente caso, la sentencia apelada no encaja dentro de aquéllas que deban tramitarse en el efecto suspensivo, pues no versa sobre el estado civil de las personas, no fue recurrida por ambas partes, no niega la totalidad de las pretensiones de la demandada, ni tampoco es simplemente declarativa.

A efecto de que la parte apelante (demandada) se entere de lo aquí decidido, por Secretaría se librará la respectiva comunicación conforme lo dispone la sentencia C-838 de noviembre de 2013 y el inciso final del artículo 325 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá al juzgado de origen para que remita los audios de las respectivas audiencias públicas que reposen en el expediente, vía correo electrónico.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito.

SEGUNDO: REQUERIR al juzgado de origen para que en el menor tiempo posible, remita los audios de las respectivas audiencias públicas que reposan en el expediente.

TERCERO: COMUNICAR, por el medio más expedito, lo aquí decidido a la parte apelante (demandada) y al Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c58af39c4b7efef24dd250873f4bd46c73f23efc7a1aec4121fb6f2318
9ce80**

Documento generado en 14/07/2020 11:22:50 AM